

Radicación: 2022-00121-00
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: ASOCIACIÓN MUTUAL CORFEINCO
Demandado: AIDE RAMÍREZ LEMOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Código: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 338

Objeto a resolver

Se pasa a resolver sobre la actuación a seguir, luego que el apoderado de la asociación ejecutante acreditara la notificación al ejecutado, sin pronunciamiento alguno de su parte.-

Problema Jurídico.-

El problema jurídico que debe establecer el Despacho en esta oportunidad, consiste en:

Si, en el presente asunto es procedente ordenar llevar adelante la ejecución con base en lo dispuesto en la providencia que libró mandamiento de pago.-

Tesis del Despacho.-

La tesis que sostendrá el Despacho es positiva, en el sentido de que es plausible continuar con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, toda vez que los documentos aportados como base de ejecución reúnen las características previstas en el artículo 442 del C.G.P. aunado a que la ejecutada no propuso medio exceptivo alguno, lo cual autoriza a la continuación del trámite conforme lo normado en el art. 440 ibídem

CONSIDERACIONES:

Prevé el artículo 468 del Código General del Proceso, que, si no se propusieren excepciones oportunamente y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, dispone igualmente que el secuestro no será necesario para llevar adelante la ejecución, pero si para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate.

El artículo 442 ib., preceptúa que las excepciones pueden proponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo, y en el presente caso, la ejecutada, una vez notificada personalmente de dicho auto, no propuso ningún tipo de excepciones.

Es de resaltar que a la demanda se acompañaron la primera copia de la Escritura Públicas N° 4737 del 7 de noviembre del 2018, de la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, con la nota de ser la primera copia y de prestar mérito ejecutivo, debidamente autenticada y registrada, contentiva del gravamen hipotecario constituido sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 120-222350, que garantiza el mutuo o préstamo en ella contenido, así como el

Radicación: 2022-00121-00
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: ASOCIACIÓN MUTUAL CORFEINCO
Demandado: AIDE RAMÍREZ LEMOS

certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde consta la propiedad del bien, y la inscripción del gravamen que lo afecta, razones por las cuales se torna imperativa la aplicación del memorado numeral 3° del artículo 468.

Finalmente, acorde con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas a la ejecutada, en cuya liquidación, se incluirá el valor equivalente al 3% del valor del crédito ejecutado, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

PRIMERO: *Seguir adelante la ejecución* para que con el producto del bien inmueble gravado con hipoteca con matrícula inmobiliaria N° 120-222350, se *PAGUE* al Fondo ejecutante (i) el crédito por los conceptos indicados en el auto del 6 de septiembre del 2022, y (ii) las costas procesales causadas en la instancia.

SEGUNDO: *CONDENAR* en costas a la ejecutada *Aidé Ramírez Lemos. TÁSENSE* por la Secretaría en su oportunidad, incluyendo en su liquidación el valor equivalente al 3% del crédito ejecutado, por concepto de agencias en derecho. En cuanto a la liquidación del crédito, *estése* a lo normado en el artículo 446 ib.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db10a718ae77a81baf198217c0048ad7afa1942525edb10f0cc2558c4ad6be9**

Documento generado en 17/03/2023 11:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>